

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54001-31-05-001-2019-00375-01
P.T. No. 19768
REF: Proceso Ordinario
DEMANDANTE: Carmen Elisa Ortiz Caselles
DEMANDADO: Colpensiones y otros

A través de memorial presentado a través del buzón electrónico del Despacho, el extremo activo, dentro del término de ley interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra la providencia que niega el recurso de apelación.

Revisada la decisión atacada, la Sala mantiene su decisión, toda vez que no encuentra elementos de juicio para revocarla y en su lugar concede el recurso de queja para ante el superior.

Dese aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral por analogía dispuesta en el 145 del CPT y de la SS, ordenando la expedición de las piezas procesales pertinentes para el trámite del mismo y se concede el término de cinco (5) días para el suministro de las expensas de conformidad con la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G .

Nidiam Belén Quintero Gélves

José Andrés Serrano Mendoza

José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 063, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 17 de junio de 2022.

U.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref. Proceso Ordinario Rad. 54001-31-05-004-2021-00215-01

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Demandado: Alfonso Contreras Guarín

Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

1º. ASUNTO

Se deciden los recursos de reposición y súplica formulados contra el auto proferido el 5 de mayo de 2022.

2º. ANTECEDENTES

La activa mediante escrito remitido por correo electrónico a la secretaría de esta sala laboral el 11 de mayo del año que avanza a las 3:59 p.m., solicita reponer la determinación adoptada en providencia del 5 de igual época, que confirmó la decisión adoptada el 19 de noviembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, respecto al rechazo de la demanda por no corregir en debida forma las deficiencias evidenciadas en auto inadmisorio. Esto, al estimar que sí presentó durante el periodo de traslado concedido, dichas exigencias.

3º. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud de reposición, se acude al artículo 63 del CPTSS, normativa que prevé que este medio de impugnación podrá interponerse contra los autos interlocutorios **dentro de los dos días siguientes a su notificación por estados**, o en la misma data, si hubiesen sido dictados en audiencia.

Así, cuando bajo estos parámetros se llega al caso presente, y se tiene que el auto se profirió el 5 de mayo de 2022 y fue notificado por estados del día siguiente (6 de idéntico mes y anualidad), dable es concluir que el recurso presentado es abiertamente extemporáneo, en tanto que cuando se remitió el correo electrónico, valga reiterar, el 11 de mayo de 2022, ya habían transcurrido los dos días hábiles previstos por el Estatuto Adjetivo Laboral y de la Seguridad Social como plazo específico para tal fin. En otras palabras, el memorialista realizó el ejercicio de su derecho inobservando el requisito de *oportunidad de interposición* del medio de impugnación, cuyos términos legales no podían con apego a la normatividad vigente, extenderse más allá de los días 9 y 10 de mayo del año en curso. Corolario es que habrá de negarse por extemporáneo tal petitum.

Igual suerte desfavorable correrá la súplica impetrada en forma subsidiaria, por hallarse improcedente. Efectivamente, según lo previsto por el artículo 331 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral por analogía dispuesta en el 145 del CPTSS, diáfano resulta que dicho recurso no procede de cara a las providencias que resuelven la apelación o la queja, situación fáctica que se configura en el sub judice, comoquiera que el auto de que se duele el extremo activo desató la alzada interpuesta por dicho sujeto procesal por el rechazo de la acción ordinaria luego de la devolución de la misma para subsanación de requisitos señalados por el operador judicial. Además, el proveído cuestionado fue dictado por la Sala de Decisión y no por magistrado sustanciador.

No se impondrán costas.

4º DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, **RESUELVE:** Despachar desfavorablemente por extemporáneo el recurso de reposición formulado contra el auto proferido el 5 de mayo de 2022, y por improcedente, la súplica interpuesta en forma subsidiaria. Sin costas.

Lo resuelto se notifica por **ESTADOS**.

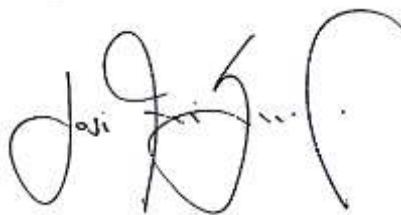
Los magistrados,



ELVER NARANJO



Nidiam Belén Quintero Gélves



José Andrés Serrano Mendoza

KattyM

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 063, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 17 de junio de 2022.



Secretario